



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que la parte ejecutada guardó silencio respecto al requerimiento realizado en auto anterior. Sírvase proveer.

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

| PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2023 00 210 00 | | | |
|---|---|--------------------|---------------|
| EJECUTANTE | Daniel Stiven Hernández Ruiz | DOC. INDENT | 1.010.160.778 |
| EJECUTADO | SEM de Colombia E.U. | | |
| PRETENSIÓN | Librar mandamiento de pago por condenas impartidas dentro de un trámite ordinario | | |

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a verificar las siguientes situaciones:

I. Respecto de la notificación de los ejecutados:

En providencia del 30 de mayo de 2019, se libró mandamiento de pago contra la parte ejecutada, en primera instancia, por el reconocimiento y pago de unos conceptos reconocidos en proceso ordinario. Dado el tiempo transcurrido entre la ejecutoria y la presentación de la solicitud de ejecución, se ordenó la notificación de la ejecutada por **estado**; auto que se encuentra debidamente notificado, como quiera que no se solicitaron medidas cautelares.

Ante tal situación, se verifica que no se presentó solicitud alguna por parte de la ejecutada, tendiente a ejercer su defensa dentro del presente proceso. En consecuencia, se deberá dar aplicación a lo preceptuado en el Art. 440 del C.G.P.

II. Respecto a las obligaciones reclamadas.

Ante el silencio de la ejecutada respecto de los medios de defensa a su alcance, debe el Despacho delimitar las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago y así concretar las sumas bajo las cuales debe continuar la ejecución, parámetros que las partes deben observar al momento de liquidar el crédito.

En efecto, se libró mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **NOVECIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$ 917.729.00)**, por concepto de cesantías.
2. Por la suma de **NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS M/CTE (\$ 91.475.26.00)**, por concepto de interés a las cesantías.
3. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$ 458.864.83)**, por concepto de vacaciones.
4. Por la suma de **NOVECIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$ 917.729.00)**, por concepto de prima de servicios.
5. Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$ 18.749.818.00)**, por concepto de indemnización moratoria, causada entre el 01 de febrero de 2018 al 01 de febrero de 2020.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. Por los intereses moratorios como consecuencia del no pago oportuno de las prestaciones sociales adeudadas, a partir del 01 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago de los montos adeudados; los cuales deberán ser liquidados con la tasa máxima de créditos de libre asignación, certificados por la Superintendencia Financiera.
7. Por la suma de **ONCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 11.197.434.00)**, por concepto de sanción por no consignación de cesantías.
8. Por la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 5.640.000.00)**, por concepto de costas y agencias en derecho causadas en el trámite ordinario, reconocidos en providencia del 20 de abril de 2023.
9. Respecto de las costas del trámite ejecutivo, las mismas se decidirán en el momento procesal oportuno.

De lo anterior, se verifica que las cifras objeto de ejecución son concretas, de tal manera que la liquidación del crédito deberá circunscribirse a estas junto con las costas del presente trámite.

Finalmente, respecto de la solicitud de medidas cautelares, encuentra el Despacho que la misma se presentó directamente por el ejecutante, ello en contravía a lo dispuesto en el Decreto 196 de 1971, en tanto la parte actora debe actuar mediante apoderado judicial; sumado a ello, la solicitud presentada no tiene el juramento requerido en el Art. 101 del C.G.P. Por lo cual, no se accederá a la solicitud planteada hasta que se presente en los términos anteriores.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: TENER EN CUENTA que la ejecutada **SEM DE COLOMBIA E.U.**, no presentó excepciones previas ni de mérito dentro del presente asunto.

SEGUNDO: ORDENAR QUE SIGA ADELANTE la ejecución en contra de **SEM DE COLOMBIA E.U.**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del CGP, por cuanto los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso, se encuentran cumplidos, por los conceptos reseñados antes.

TERCERO: ORDENAR que se presente la liquidación del crédito conforme a los términos indicados en el artículo 446 del C.G.P., y de conformidad con las consideraciones realizadas antes.

CUARTO CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fijan como Agencias en Derecho, la suma de **CERO PUNTO CINCO (0.5) SMLMV**, a cargo de los ejecutados.

QUINTO: ABSTENERSE de decretar las medidas cautelares solicitadas, conforme a lo expuesto en parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

| |
|---|
| JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. |
| Secretaría |
| BOGOTÁ D.C., 20 DE OCTUBRE DE 2023 Por ESTADO N.º 098 de la fecha fue notificado el auto anterior. |
| JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA |

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dd0d9a1a903e221e820ecd3e00b8e50c043cda2c29c370ad187c4b28ce03e59**

Documento generado en 20/10/2023 07:29:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>